Medellín, 07 de abril del 2026

Señores
CONSORCIO INTERACUEDUCTO
Atn. Edwin Fernández Becerra – Director de Interventoría
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
Atn. Diego Alberto Acosta Betancur – Supervisor del Contrato

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 4600105522

Objeto: Optimizar el sistema de acueducto Piedras Blancas del corregimiento Santa Elena.

ASUNTO: Solicitud de Prórroga al Plazo de Ejecución del Contrato por ocurrencia de eventos no imputables al Contratista y mitigación de impacto social.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO ING SANTA ELENA PM-2025**, acudo respetuosamente a ustedes con el propósito de solicitar una **prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario** al plazo de ejecución del contrato de la referencia. Esta petición se fundamenta en la materialización de circunstancias externas, sobrevinientes y ajenas a la voluntad del contratista que han impactado de manera directa la ruta crítica y los rendimientos originalmente programados.

I. HECHOS

A continuación, exponemos los hechos técnicos, climáticos y sociales que sustentan la presente solicitud:

1. **Demoras en Gestiones y Definiciones Técnicas con EPM**

1.1 **Suspensión de actividades en la PTAP por ausencia de permisos y condicionantes Arqueológicos**

La ejecución normal de las actividades se ha visto ralentizada por factores atribuibles a la coordinación técnica y operativa entre el distrito y Empresas Públicas de Medellín (EPM), esta última propietaria del predio donde funciona la planta de tratamiento de agua potable operada por el acueducto de piedras blancas. Específicamente, se han presentado las siguientes situaciones:

Suspension por parte de funcionarios de **Empresas Públicas de Medellín (EPM)** El día 7 de noviembre de 2025 en el frente de la PTAP, fundamentado en la falta de permisos de intervención por parte de EPM y la existencia de consideraciones arqueológicas no previstas en los estudios iniciales entregados por el Distrito.

Como es de su conocimiento, se constató que el predio donde se ubica la Planta de Tratamiento es propiedad de EPM, y que el comodato entre dicho propietario y el **Acueducto de Piedras Blancas (Operador del Sistema)** no se encontraba vigente y solo se pudo subsanar hasta finales de diciembre de 2025, con el componente adicional que EPM debía aprobar el acopio de material y adecuación de la vía de acceso a la planta la cual se obtuvo el dia 3 de marzo de 2025. Adicionalmente, EPM debía aprobar el acopio de material y la adecuación de la vía de acceso a la planta, autorización que fue obtenida el día 3 de marzo de 2026, fecha a partir de la cual se contó con viabilidad para iniciar actividades en dicho frente.

1.2 Con el cambio de vigencia, se aprobó una prórroga hasta el 28 de febrero de 2025. En consecuencia, fue necesario actualizar los permisos de rotura de vía y el PMT, los cuales fueron obtenidos únicamente hasta el día 15 de enero.

Durante el periodo previo a la obtención de dichos permisos, solo fue posible ejecutar actividades menores en la red secundaria de 50 mm. En este mismo lapso, no se desarrollaron actividades en los demás frentes de obra debido a la falta de permisos requeridos para su intervención.

1.3 Inexistencia de planos de redes instaladas , lo cual ha generado retrasos por roturas de tuberías que detienen temporalmente las instalaciones , afectan el material de excavación y ocasionan la ejecución de actividades adicionales.

1.4 Que el 3 de febrero de 2026 EPM suspendió la instalación de tubería de 6" alegando nuevamente motivos arqueológicos , toda vez que el predio de EPM es colindante con la red , hecho que impidió la instalación de accesorios, realización de pruebas técnicas, construcción de cunetas y habilitación definitiva de la via intervenida.

1.5 Que si bien en algunos de los periodos de restricción descritos anteriormente, se realizaron actividades, es importante precisar que la capacidad instalada del CONSORCIO ING SANTA ELENA PM-2025 es superior a la demanda de las

actividades efectivamente habilitadas, lo cual evidencia una subutilización de los recursos disponibles como consecuencia de las restricciones presentadas.

Fecha	Descripción del Evento	Horas Netas Perdidas
30 de enero de 2026	Suspensión de actividades a la espera de permisos EPM	7.33 horas
31 de enero de 2026	Suspensión de actividades a la espera de permisos EPM	7.33 horas
02 de febrero de 2026	Suspensión de actividades a la espera de permisos EPM	7.33 horas
03 de febrero de 2026	Suspensión de actividades a la espera de permisos EPM	7.33 horas
TOTAL	**Afectación acumulada por gestiones EPM**	**29.33 horas**

La Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 establecen que los plazos contractuales deben responder a la realidad de la ejecución del proyecto. Dado que las 29.33 horas de inactividad obligatoria por espera de definiciones de EPM paralizaron frentes de trabajo esenciales, se afectó de manera directa la **ruta crítica del cronograma**. La prórroga no es un beneficio para el contratista, sino el mecanismo legal idóneo para sincerar el cronograma y evitar que se configure un incumplimiento o retraso injustificado en los hitos de entrega.

Así mismo, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a la Entidad el deber de colaboración para el cumplimiento del objeto contractual. Al ser el Distrito el dueño del proyecto, recae sobre la Administración la carga de coordinar interinstitucionalmente con EPM para que los frentes de obra estén liberados técnica y físicamente. Al materializarse estas interferencias no previstas, el Distrito tiene el deber legal de conceder la ampliación del plazo correspondiente, garantizando así que el Consorcio cuente con el tiempo efectivo de trabajo que le fue pactado originalmente.

2. Dificultades y Falta de Acceso a los Lugares de Intervención

La logística de abastecimiento y la intervención física de los frentes de obra han sufrido graves traumatismos debido a condiciones externas de movilidad, trámites administrativos para la habilitación de vías y el hallazgo de redes subterráneas no documentadas. Específicamente, los frentes de trabajo se han visto paralizados por la imposibilidad de ingresar maquinaria debido a las severas restricciones de tránsito en la vía, demoras ajenas al contratista en la aprobación e implementación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) y suspensiones obligadas por cruces imprevistos y roturas de tuberías no advertidas en los planos originales.

A continuación, se detallan los eventos de inactividad obligada por estas causales:

Fecha	Descripción del Evento	Horas Netas Perdidas
13, 17, 23 y 27 de feb. 2026	Tubería Rota / Cruces imprevistos en frentes	7.50 horas
02 de marzo de 2026	Suspensión por Permisos de Rotura y PMT	7.33 horas
03 de marzo de 2026	Suspensión por Permisos de Rotura y PMT	7.33 horas
21, 26, 27 y 31 de mar. 2026	Tubería Rota / Cruces imprevistos en frentes	5.84 horas
TOTAL	**Afectación acumulada por logística y accesos**	**28.01 horas**

Las demoras en la ejecución producto de restricciones de carga en las vías de acceso y los tiempos de espera para la habilitación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la autoridad de movilidad configuran un escenario de "Álea Administrativa" o "Hecho del Príncipe". Al ser medidas generales de orden público dictadas por autoridades distintas al contratista, que alteran y limitan de forma directa la logística de ingreso a los frentes de trabajo, la Administración contratante está en la obligación de ajustar el plazo de ejecución. El contratista no puede ser penalizado en su cronograma por acatar las normas de tránsito o esperar los permisos de rotura emitidos por la autoridad distrital.

Las **28.01 horas netas perdidas** por falta de acceso y paralización de maquinaria alteran objetivamente el plazo de entrega. Según el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993, Art. 5), es un derecho del contratista que se mantengan las condiciones para la cabal ejecución del objeto. Al verse obstaculizada la ejecución por factores físicos y administrativos externos, la prórroga opera como un mecanismo de saneamiento del plazo para viabilizar la terminación de la obra sin imponer sanciones extemporáneas o injustificadas.

3. **Factor Climático (Fuertes Lluvias)**

El corregimiento de Santa Elena se caracteriza por un microclima particular; sin embargo, durante el periodo de ejecución, hemos enfrentado una temporada de precipitaciones atípicas y de alta intensidad. Las fuertes lluvias han impedido la ejecución de labores críticas de la obra lineal, tales como la excavación, la instalación de tubería, los llenos y la compactación de zanjas. Al presentarse altos niveles de pluviosidad, las condiciones de humedad del suelo superan los límites técnicos permitidos por las especificaciones de construcción, lo que obliga a la paralización inmediata de las labores para garantizar la calidad y estabilidad física de la obra. Adicionalmente, el clima extremo ha deteriorado las vías terciarias y los accesos a los frentes de obra, imposibilitando el tránsito seguro de maquinaria y personal.

A continuación, se detallan los 53 eventos de paralización registrados y consolidados mensualmente:

Mes de Ocurrencia	Días Específicos con Eventos de Lluvia	Horas Netas Perdidas
Octubre 2025	24 y 28 de octubre	5.00 horas
Noviembre 2025	04, 10, 18, 20, 22, 24 y 25 de noviembre	18.50 horas
Diciembre 2025	01, 02, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 23 y 29 de diciembre	13.25 horas
Enero 2026	02, 03, 08, 09, 13, 15, 20, 21, 22, 23 y 26 de enero	12.00 horas

Febrero 2026	02, 03, 04, 05, 06, 12, 16, 20, 24 y 27 de febrero	18.00 horas
Marzo 2026	03, 04, 05, 06, 09, 11, 14, 18, 20, 26 y 31 de marzo	16.50 horas
TOTAL	**Afectación acumulada por 53 eventos climáticos**	**83.25 horas**

Es necesario señalar que los 53 eventos de lluvias registrados no obedecen a un clima normal de la región, sino a un fenómeno meteorológico atípico de conocimiento público. Según los reportes oficiales del **Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá (SIATA)** y los boletines del **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM),** el primer trimestre de 2026 presentó un incremento drástico en las lluvias durante una temporada históricamente seca.

El **IDEAM** reportó oficialmente que la región Andina experimentó precipitaciones hasta un **50% más fuertes durante el mes de enero**, y que las lluvias en **marzo de 2026 superaron en más de un 41.6% la intensidad registrada en años anteriores**. Estas lluvias atípicas de alta intensidad, que superaron los **150 mm** de acumulado según las estaciones locales del SIATA. Al tratarse de un hecho notorio, documentado por las autoridades climatológicas y que incluso obligó al Distrito de Medellín a atender frentes viales por urgencia manifiesta, las horas de inactividad reclamadas por el Consorcio gozan de presunción de veracidad y se configuran plenamente como fuerza mayor por eventos de la naturaleza.

Entre otras fuentes de información podemos destacar las siguientes:

Periodo (2026)	Hallazgos en Reportes Oficiales	Impacto en la Zona de Ejecución
Enero	El **IDEAM** reportó lluvias "muy por encima de lo normal". El **28 de enero** fue el día más crítico con acumulados de **87.12 mm** en sectores del suroriente (Las Palmas/Santa Elena).	Los acumulados semanales alcanzaron los **150 mm** en la zona oriental de Medellín.
Febrero	El **SIATA** documentó que, aunque era temporada seca, se presentaron "eventos extremos localizados". El **14 de**	Se registraron acumulados semanales superiores a los **80**

	febrero se registró un evento de lluvia continua superior a **6 horas**.	**mm** en varias regiones del Valle de Aburrá.
Marzo	El **IDEAM** (Comunicado No. 34 del 16 de marzo) calificó este trimestre como **atípico**, con récords de lluvia que impidieron consolidar la temporada seca.	La estación **863 (Acueducto Santa Elena)** y la **775 (Piedras Blancas - El Mazo)** registraron núcleos de lluvia moderada a intensa a finales de marzo.

Así como algunos titulares:



elCOLOMBIANO

Lunes, 6 de Abril de 2026

Las lluvias de marzo serán hasta 41,6% más intensas que las del año pasado, según el Ideam

Las regiones Andina y Caribe concentran previsiones de mayores lluvias en el tercer mes de 2026; en enero, las precipitaciones fueron 50% más fuertes.

Promedio de lluvias en Colombia durante enero 2026: 50,6% superiores en algunas regiones de Colombia

Al comparar el promedio de lluvias de enero de 2025 y 2026, se evidencia un incremento de 50,6% en el volumen de agua caída: en el primer mes del año pasado se registraron 2.112 milímetros, mientras que este año la cifra ascendió a 4.274 milímetros. El promedio diario de lluvias en enero de 2026 fue de 137,86 milímetros, frente a 86,1 milímetros en 2025.

"Seguimos con un comportamiento anormal de lluvias en gran parte del país. Los niveles de alerta hidrológica que tenemos desde el 2 de febrero se mantienen y no han disminuido significativamente. Hace 10 años no se presentaba un fenómeno como el frente frío", explicó Ghisliane Echeverry, directora del Ideam, durante el Consejo de Ministros.

Los efectos del frente frío que trajo las precipitaciones tienen a 552 municipios en estado de alerta por deslizamientos, con 130 de ellos en alerta roja (32 en **Antioquia**, 26 en **Chocó** y 15 en **Santander**). En el mismo sentido, hay 176 alertas por riesgo de inundaciones o crecientes súbitas: en la cuenca **Magdalena-Cauca** se concentra la mayor cantidad, con 24 rojas, cinco rojas puntuales, 60 naranjas y 20 amarillas, mientras que en el Caribe se reportan 21 rojas, 10 naranjas y seis amarillas.

Fuente: https://www.elcolombiano.com/colombia/lluvias-marzo-seran-mas-intensas-ideam-prediccion-climatica-AO33869108

De conformidad con el artículo 64 del Código Civil Colombiano, la fuerza mayor se define como un imprevisto a que no es posible resistir. Las condiciones climatológicas atípicas y las lluvias torrenciales sostenidas durante los meses de ejecución constituyen un fenómeno natural irresistible que imposibilita material y físicamente la ejecución de obras civiles a cielo abierto. Al tratarse de un evento de la naturaleza que escapa a la previsión y control del contratista, opera como una causal eximente de responsabilidad frente al cumplimiento estricto del cronograma original, generando el derecho objetivo a la ampliación del plazo.

La paralización de los frentes de obra durante los episodios de lluvia no obedece a una decisión discrecional del Consorcio, sino al cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas del proyecto y las normas de buena ingeniería. Ejecutar excavaciones y compactación de llenos bajo lluvia saturaría los materiales, impidiendo alcanzar los grados de compactación exigidos y comprometiendo la estabilidad de la tubería instalada. Por tanto, suspender las actividades es una obligación técnica para proteger la calidad de la obra. El tiempo invertido en acatar estas normas de calidad no puede ser imputado como retraso del contratista, sino que debe ser reconocido mediante la prórroga respectiva.

Ante la contundencia de estas pruebas externas y oficiales, queda demostrado que el Consorcio enfrentó un fenómeno de la naturaleza **irresistible e imprevisible**, configurándose plenamente la causal de **Fuerza Mayor**. Por lo tanto, la prórroga de **cuarenta y cinco (45) días calendario** no solo es una necesidad técnica para garantizar la

calidad de los llenos y la estabilidad de la red, sino un derecho legal del contratista para reponer el tiempo efectivo de trabajo sustraído por el clima y las indefiniciones de terceros.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

La presente solicitud encuentra un sólido sustento en los principios y disposiciones que rigen la contratación estatal en Colombia, los cuales, aplicados a los hechos demostrados, hacen que la prórroga del plazo contractual sea no solo procedente, sino necesaria para la correcta consecución de los fines estatales.

Conforme a la solicitud elevada, es primordial mencionar el **principio de responsabilidad** estipulado en el artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el cual reza:

> *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

Bajo este precepto, la contratación estatal se entiende como un acuerdo de voluntades en el que ambas partes deben colaborar activamente para alcanzar el fin propuesto. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que el contratista colabora con la Entidad en el logro de sus fines. Esta colaboración debe ser recíproca; en efecto, señala la norma:

> *"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte (...) colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

En relación con la solicitud de prórroga y ampliación del plazo inicialmente pactado, el **Consejo de Estado** ha precisado que la prórroga contractual contiene los siguientes matices:

> *"(...) No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que sí está permitida... es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la*

consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, a la ley, el orden público, los principios, las finalidades de la misma ley o los de la buena administración".

Por lo tanto, la prórroga del plazo tiene el sustento de que el tiempo no constituye un elemento de la esencia de los contratos (según el artículo 1501 del Código Civil) y, por ende, puede modificarse mediante acuerdo entre las partes para asegurar el cumplimiento del objeto. Al encontrarnos dentro del plazo de ejecución, esta solicitud se eleva en el momento idóneo.

Adicionalmente, la **Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado** (Rad. 2278 de 2016) ha referido el **principio de conservación de los contratos**:

"...las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario... razón por la cual se les impone el deber de hacer 'lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla' y acordar 'los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente' las situaciones que llegue a presentarse".

Bajo este deber de colaboración, y una vez puesto de presente el evento de **CAUSA EXTRAÑA** (demoras de EPM, restricciones de transporte y factores climáticos extremos verificados por IDEAM/SIATA), es necesario dar aplicación a la **cláusula vigésima cuarta** de nuestro contrato:

"1) ... Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito..."

Si bien el contratista debe adoptar medidas para ejecutar la obra, nadie está obligado a soportar cargas que jurídicamente no le corresponden, es decir, **nadie está obligado a lo imposible**. Cuando las circunstancias cambian por hechos ajenos (tiempos de respuesta de EPM, saturación de suelos por lluvias récord de 34.04 mm o restricciones viales de autoridad), estos hechos constituyen una causa extraña que rompe el nexo causal entre nuestra gestión y el retraso en el cronograma.

Es importante señalar que el retraso no ha sido consecuencia de negligencia por parte del **CONSORCIO ING SANTA ELENA PM-2025**, el cual, desde el inicio del contrato, ha estado comprometido con la ejecución, la gestión de permisos ante EPM, la socialización con la comunidad y la búsqueda de soluciones logísticas ante las restricciones de transporte.

Finalmente, es preciso resaltar que la ecuación económica del contrato se estructuró sobre la base de un plazo de ejecución y unos rendimientos operativos determinados. Al verse alterado dicho cronograma por causas de fuerza mayor y hechos de terceros plenamente documentados en esta solicitud, se produce un desequilibrio contractual que el Consorcio no está obligado a soportar. Si bien el reconocimiento del tiempo a través de la prórroga es una medida indispensable para la conservación del contrato y el cumplimiento del objeto, esta **no subsana por sí misma la ruptura de la ecuación financiera** provocada por la capacidad instalada ociosa (**stand-by**) de personal y maquinaria, así como los sobrecostos logísticos. Por lo tanto, el trámite, la aceptación y la eventual suscripción de la prórroga solicitada **no constituye, bajo ninguna circunstancia, una renuncia, condonación o finiquito** del derecho que le asiste al **CONSORCIO ING SANTA ELENA PM-2025** para solicitar el restablecimiento integral del equilibrio económico del contrato, en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes."

En atención a lo dispuesto en la normatividad de contratación pública, la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o situaciones no imputables al contratista otorga el derecho a la ampliación del plazo para evitar la imposición injustificada de multas o sanciones.

III. SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos y soportes técnicos y jurídicos anteriormente expuestos, el **CONSORCIO ING SANTA ELENA PM-2025** eleva ante la Interventoría y el Distrito de Medellín las siguientes peticiones:

PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL: Solicito formalmente la ampliación del plazo de ejecución del Contrato No. 4600105522 por un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, con el fin de compensar los retrasos generados por causas extrañas (EPM, Factor Climático y Restricciones de Acceso) que desplazaron la ruta crítica del proyecto contados desde el 21 de abril de 2026 hasta el 04 de junio de 2026.

Atentamente,

Carmelo Mendivil Tovar

CARMELO FABIÁN MENDIVIL TOVAR
C.C. 92.557.456
Representante Legal **CONSORCIO ING SANTA ELENA PM-2025**